INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N°18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

BOLETÍN Nº 2587-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en una moción del Diputado señor Delmastro y ex Diputado señor Arratia, que modifica el artículo 124 de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración de la señoras Edith Saa, Jefa de la División de Desarrollo Pesquero, y Georgina Lembeye, profesional de la Subsecretaría de Pesca.

I.- ANTECEDENTES[1]

La Moción.-

La VI y la IX Regiones del país son las únicas que no pueden tramitar causas por infracciones a la ley de Pesca cometidas en su mar territorial. Tal omisión dilata innecesariamente el trámite de los procesos respectivos, pues estos deben ser tramitados por jueces pertenecientes a ciudades distantes de los lugares de comisión de las respectivas infracciones. De hecho, la jurisdicción está siendo ejercida por tribunales de las ciudades de donde suelen provenir las flotas pesqueras infractoras.

Esto ha significado que un alto porcentaje de las causas por infracción a la ley de Pesca han quedado sin sanción efectiva, afectando la estabilidad del ecosistema en zonas de máxima sensibilidad para regeneración de las especies marinas.

Por ello, la iniciativa en comento tiene por objeto incluir dentro de los tribunales con competencia para conocer de las infracciones a la ley de Pesca cometidas o que tuvieren principio de ejecución en el mar territorial o en la zona económica exclusiva, a los juzgados civiles de las ciudades de Pichilemu y Temuco.

[1] La ley Nº19.665, publicada el 9 de marzo de 2000, modifica el Código Orgánico de Tribunales en términos de adecuarlo a las exigencias que impone la reforma procesal penal, creando, en lo pertinente, juzgados de garantía con asiento en las ciudades de Temuco y Pichilemu, sin afectar la competencia civil de los tribunales de la primera de las ciudades nombradas ni del juzgado de letras de la segunda.

Descripción del proyecto.-

Consta de un artículo único y un artículo transitorio. Mediante el artículo único se incorpora en el inciso segundo del artículo 124 de la ley de Pesca las ciudades de “Pichilemu” y de “Temuco”. El artículo transitorio dispone que las causas que se estén tramitando en la actualidad por otros tribunales, continuarán tramitándose en ellos.

La iniciativa modifica el artículo 124 de la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido se contiene en el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Se hace presente que, consultada la Excma. Corte Suprema sobre el particular, manifestó por oficio 2161, de fecha 26 de septiembre de 2000, que no tenía observaciones que formular respecto a este proyecto de ley.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Se trata de otorgar competencia al juez de letras de Pichilemu y jueces civiles de Temuco, para conocer de las causas por infracción a la ley N°18.892, ya que al carecer de ella los procesos actuales deben ser tramitados por magistrados pertenecientes a ciudades distantes de los lugares de comisión de las respectivas infracciones, originándose una dilación innecesaria.

III.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La moción debe ser aprobada con quórum orgánico constitucional, conforme lo preceptúa el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Chile, al incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

IV.- REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

No.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A) En General.

- La Comisión aprobó por unanimidad la idea de legislar sobre la materia.

B) En Particular.

- El artículo único del proyecto y su artículo transitorio fueron aprobados por unanimidad, sin cambios.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo señalado, y por las consideraciones que dará a conocer el señor Diputado informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 124 de la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en el decreto supremo N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, entre las palabras "San Antonio" y "Constitución", la palabra "Pichilemu", y entre las palabras "Talcahuano" y "Valdivia", la palabra "Temuco".

Artículo transitorio.- Las causas por infracción a que se refiere la norma mencionada en el inciso primero del artículo 124, actualmente tramitada en otros tribunales, y que a partir de la publicación de la presente ley deban ser conocidas por los jueces de Pichilemu y Temuco, continuarán tramitándose en los tribunales en que originalmente estaban siendo incoadas, hasta su total terminación.".

Se designó Diputado informante al señor Melero, don Patricio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de octubre de 2005.

Acordado en sesión de fecha 12 de octubre de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Venegas, don Samuel (Presidente);Ascencio, don Gabriel; Melero, don Patricio y Recondo, don Carlos.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI,
Secretario de la Comisión.

INDICE

I.- ANTECEDENTES.....1

La Moción.-.....1
Descripción del proyecto.-.....2

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....2

III.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.....2

IV.- REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.....2

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.....3

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.....3

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....3

PROYECTO DE LEY.....3